



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°. 059-GADMPPM-2022

RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 058-GADMPPM-2022

CÓDIGO DEL PROCESO: COTO-GADMPPM-001-2020

"CONTRATACIÓN PARA LA REGENERACIÓN URBANA PRIMERA FASE DE LA PLAZOLETA LA BANDA PARROQUIA TABACUNDO"

Sr. Virgilio Andrango Cuascota
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE) prescribe: "en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.";

Que, el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo. (...)";

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL, CÓDIGO DEL PROCESO: COTO-GADMPPM-001-2020, "CONTRATACIÓN PARA LA REGENERACIÓN URBANA PRIMERA FASE DE LA PLAZOLETA LA BANDA PARROQUIA TABACUNDO", RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 058-GADMPPM-2022**, de 12 de abril de 2022, la máxima autoridad, Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del Gobierno Autónomo



Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo resolvió, entre otros, declarar la terminación unilateral del contrato denominado “*CONTRATACIÓN PARA LA REGENERACIÓN URBANA PRIMERA FASE DE LA PLAZOLETA LA BANDA PARROQUIA TABACUNDO.*”, suscrito el 27 de enero de 2021, por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo y el arquitecto Xavier Vinicio Gutiérrez Cuaspu, Representante Legal de la Compañía CONSTRUCTORA AX-GESTIÓN Y OBRAS CONAXG CIA.LTDA, con RUC: 1792520932001; y, proceder conforme lo previsto en la LOSNCP.

Que, con memorando Nro. 522-DA-GADMPPM-2022, de fecha 13 de Abril de 2022 la Directora Administrativa solicita, en su parte pertinente a la Máxima Autoridad lo siguiente: “Rectificar en la parte considerativa de la Resolución Administrativa No. 058-GADMPPM-2022, en la consta: a) “Que, mediante Informe N° xxxx de fecha 12 de Abril del 2022, el Procurador Síndico Encargado emite informe jurídico favorable para la terminación unilateral del contrato con código COTO-GADMPPM-001-2020 para la “CONTRATACIÓN PARA LA REGENERACIÓN URBANA PRIMERA FASE DE LA PLAZOLETA LA BANDA PARROQUIA DE TABACUNDO”, siendo lo correcto “Que, mediante Informe N°. GADMPPM-PS-2022-068-I, de fecha 12 de Abril del 2022, el Procurador Síndico Encargado emite informe jurídico favorable para la terminación unilateral del contrato con código COTO-GADMPPM-001-2020 para la “CONTRATACIÓN PARA LA REGENERACIÓN URBANA PRIMERA FASE DE LA PLAZOLETA LA BANDA PARROQUIA DE TABACUNDO”, conforme a la documentación anexa a la citada resolución. b) Además, en el artículo 6, en el que se indica: “**Artículo 6.-** Disponer la notificación en el correo electrónico: axgproyectos@hotmail.com, en cumplimiento de la cláusula décima octava del contrato; sin perjuicio de que, se le notifique de manera física en la calle González Suárez No. 014 y Sucre, cantón Tabacundo, provincia Pichincha.”, debe decir: “**Artículo 6.-** Disponer la notificación en el correo electrónico: axgproyectos@hotmail.com, en cumplimiento de la cláusula décima octava del contrato; sin perjuicio de que, se le notifique de manera física en la calle González Suárez No. 014 y Sucre, parroquia Tabacundo, cantón Pedro Moncayo, provincia Pichincha.”

Que, en atención al principio general de legalidad y legitimidad, la competencia para rectificar errores del acto administrativo, es competencia de la misma autoridad que expidió el acto administrativo; y,

En uso de mis atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

Artículo 1.- RECTIFICAR, el considerando décimo octavo y el Art. 6 de la Resolución Administrativa No. 058-GADMPPM-2022, por el siguiente texto: “*Que, mediante Informe N°. GADMPPM-PS-2022-068-I, de fecha 12 de Abril del 2022, el Procurador Síndico Encargado emite informe jurídico favorable para la terminación unilateral del contrato con código COTO-GADMPPM-001-2020 para la “CONTRATACIÓN PARA LA REGENERACIÓN URBANA PRIMERA FASE DE LA PLAZOLETA LA BANDA PARROQUIA DE TABACUNDO”; y, Artículo 6.- Disponer la notificación en el correo electrónico: axgproyectos@hotmail.com, en*



cumplimiento de la cláusula décima octava del contrato; sin perjuicio de que, se le notifique de manera física en la calle González Suárez No. 014 y Sucre, parroquia Tabacundo, cantón Pedro Moncayo, provincia Pichincha.”

Artículo 2.- DISPONER, a Secretaría General de la Municipalidad, efectué las diligencias de Notificación de la presente resolución y ratificar la ejecución de la misma, a través de la Dirección Administrativa, en el servidor/ra responsable de la Unidad de Compras Públicas.

Artículo 3.- En lo demás, se estará a lo dispuesto en la Resolución Administrativa No. 058-GADM-2022, de 12 de abril de 2022.

Cúmplase, notifíquese y publíquese.-

Dado y firmado, en el GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo a los 14 días del mes de Abril del 2022.



Escaneé con mi teléfono móvil
**VIRGILIO
ANDRANGO
CUASCOTA**

Sr. Virgilio Andrango

ALCALDE DEL GADM PEDRO MONCAYO.



0224 3816340



www.pedromoncayo.gob.ec



Calle Sucre No. 981 (Parque Central)





RESOLUCION DE TERMINACIÓN UNILATERAL

CÓDIGO DEL PROCESO: COTO-GADMPPM-001-2020

**"CONTRATACIÓN PARA LA REGENERACIÓN URBANA PRIMERA FASE DE LA PLAZOLETA
LA BANDA PARROQUIA TABACUNDO"**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 058-GADMPPM-2022

Sr. Virgilio Andrango Cuascota
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

Considerando:

Que, el art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE) prescribe: "en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.";

Que, el art. 226 de la CRE establece "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."; Que, el art. 83.1 de la CRE señala como deberes de los ecuatorianos: "1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.";

Que, el art. 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), determina como atribuciones de la Prefecta provincial, entre otras, las siguientes: "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial; b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. (...)";

Que, el art. 125 del Código Orgánico Administrativo define al contrato administrativo como: "...el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia.";

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante, LOSNCP), el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante, RGLOSNCP) así como las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP); establecen los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para el arrendamiento o adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen los organismos, dependencias, entidades e instituciones del sector público;





Que, una vez realizado el proceso de contratación a través del portal de Compras Públicas mediante Resolución Nro. 157 GADMPPM-2020 la máxima autoridad resolvió ADJUDICAR el proceso de Cotización de Obras, signado con el código: **COTO-GADMPPM-001-2020**, para: **"CONTRATACIÓN PARA LA REGENERACIÓN URBANA PRIMERA FASE DE LA PLAZOLETA LA BANDA PARROQUIA TABACUNDO"**, al oferente: CONSTRUCTORA AX-GESTION Y OBRAS CONAXG CIA. LTDA., por un valor de **USD \$360.105,70** (Trescientos sesenta mil ciento cinco con 70/100), valor que no incluye IVA con un plazo de ejecución de 90 días, contando a partir de la entrega del anticipo. Contrato que fue suscrito por las partes, el 27 de enero de 2021.

Que, el contrato en mención tiene por objeto *"EL CONTRATISTA se obliga con la CONTRATANTE a ejecutar la CONTRATACIÓN PARA LA REGENERACIÓN URBANA PRIMERA FASE DE LA PLAZOLETA LA BANDA PARROQUIA TABACUNDO a entera satisfacción, según los términos de referencia y especificaciones técnicas, que se agrega forma parte de este contrato."*

Que, la cláusula sexta estipula el precio del contrato: *"6.01 El valor de presente contrato que la CONTRATANTE pagará el CONTRATISTA, es de \$403.318,38 (Cuatrocientos tres mil trescientos dieciocho con 38/100 dólares) incluido IVA"*, de acuerdo a la tabla de cantidades y precios presentada por el oferente. Mientras que la cláusula octava, denominada plazo establece el plazo contractual de noventa (90) días a partir de la entrega del anticipo.

Que, la cláusula séptima y novena, en su orden, señalan *"(...) 7.05 De los pagos que deberá hacer, la contratante retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato"*; y, se ha establecido que la contratista debe rendir garantías del buen uso del anticipo y de fiel cumplimiento del contrato. Al momento de la suscripción del contrato, la contratista presentó garantía de fiel cumplimiento del Contrato CC-0410295; así como, garantía del buen uso del anticipo signada con el número BU-0379575, pólizas emitidas por Confianza-Fianzas y Seguro de Crédito.

Que, en la cláusula décima octava, estipula **"18.01** Todas las comunicaciones sin excepciones, entre las partes, relativas al cumplimiento del presente contrato, serán formulados por escrito en idioma castellano. **18.02** Las comunicaciones entre la administración y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos." Para efectos, en la cláusula décima novena, se señalan los correos electrónicos en los que serán notificadas las partes, la contratista indica que se le notificará en el correo electrónico: axgproyectos@hotmail.com.

Que, el artículo 94.1 y 94.3 de la LOSNCP, señala que la entidad contratante podrá declarar termina anticipada y unilateralmente los contratos, en los siguientes casos: "1. Por incumplimiento del contratista" y "3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato";

Que, el artículo 95 de la norma ibídem establece el procedimiento para la declaratoria de terminación unilateral de los contratos administrativos. En este contexto se establece lo siguiente: *"Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y*



se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo. Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago. La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago. La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar. Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.”

Que, el art. 146 del RGLOSNCP en concordancia con la norma citada establece: “*La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista. La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley. La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP. En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado. En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.”*

Que, mediante Oficio No. 027-DIROP-GADMPPM-2022, de 25 de marzo de 2022, el ingeniero Marcelo González, Director de Obras Públicas notificó al Contratista lo siguiente: “(...) *En calidad de Administrador del Contrato y al tenor del artículo 121 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación*





Pública y a las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 408-16. En base del análisis de los documentos proporcionados por la Dirección Financiera y la Unidad de Fiscalización considerando que el contratista ha incumplido sus obligaciones contractuales y el valor de las multas ha superado el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato según la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 94 numeral 1. Con el fin de salvaguardar los intereses institucionales se establece la terminación unilateral del contrato en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la LOSNCP en donde se cita textualmente: "Notificación y trámite.-.- Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato." Se adjunta: copia del Informe de Fiscalización; Copia del Informe Financiero; Copia del Informe Técnico de Administración del Contrato." Cumpliéndose de esta forma con el procedimiento previo que habilita la emisión de la resolución de terminación unilateral del contrato.

Que, mediante memorando N° 49-GADMPPM-UF-WT-2022 con fecha 12 de Abril del 2022, el Arq. Willian Tupiza en calidad de Fiscalizador del GADMPM, emite informe de Fiscalización del Contrato con código COTO-GADMPPM-001-2020 para la "CONTRATACIÓN PARA LA REGENERACIÓN URBANA PRIMERA FASE DE LA PLAZOLETA LA BANDA PARROQUIA DE TABACUNDO".

Que, Memorando N° GADMPPM-DGF-2022-279-M de fecha 12 de abril de 2022, el Director Financiero Ing. Carlos Fiallos, emite informe financiero respecto del contrato con código COTO-GADMPPM-001-2020 para la "CONTRATACIÓN PARA LA REGENERACIÓN URBANA PRIMERA FASE DE LA PLAZOLETA LA BANDA PARROQUIA DE TABACUNDO".

Que dentro del término legal, el Contratista no atendió el requerimiento ni emitió pronunciamiento alguno, conforme se verifica del Memorando No. 372-DIROP-GADMPPM-2022, de 12 de abril de 2022. En el referido documento, el Administrador emite informe técnico y económico referente al incumplimiento de las obligaciones de las partes, a fin continuar con procedimiento de terminación unilateral del contrato, conforme lo disponen los arts. 94.1, 94.3 y 95 de la LOSNCP; y, el art. 146 del RGLOSNCP.

Que, mediante Informe N° xxxx de fecha 12 de Abril del 2022, el Procurador Sindico Encargado emite informe jurídico favorable para la terminación unilateral del contrato con código COTO-GADMPPM-001-2020 para la "CONTRATACIÓN PARA LA REGENERACIÓN URBANA PRIMERA FASE DE LA PLAZOLETA LA BANDA PARROQUIA DE TABACUNDO".

Que, conforme la motivación que antecede, se ha seguido a cabalidad el procedimiento y las formalidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento, para declarar la terminación unilateral del contrato con código COTO-GADMPPM-001-2020 para la "CONTRATACIÓN PARA LA REGENERACIÓN URBANA PRIMERA FASE DE LA PLAZOLETA LA BANDA PARROQUIA DE TABACUNDO".

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define como máxima autoridad a quien ejerce administración la representación legal de la entidad u organismo contratante.

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución y la Ley, en mi calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pedro Moncayo:



RESUELVO:

Artículo 1.- Declarar la terminación unilateral del contrato denominado “*CONTRATACIÓN PARA LA REGENERACIÓN URBANA PRIMERA FASE DE LA PLAZOLETA LA BANDA PARROQUIA TABACUNDO.*”, suscrito el 27 de enero de 2021, por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo y el arquitecto Xavier Vinicio Gutiérrez Cuaspud, Representante Legal de la Compañía CONSTRUCTORA AX-GESTIÓN Y OBRAS CONAXG CIA.LTDA, con RUC: 1792520932001, conforme lo previsto en el numeral 1) y 3) del artículo 94 de la LOSNCP.

Artículo 2.- Declarar contratista incumplido al arquitecto Xavier Vinicio Gutiérrez Cuaspud, Representante Legal de la Compañía CONSTRUCTORA AX-GESTIÓN Y OBRAS CONAXG CIA. LTDA, con registro único de contribuyentes número RUC: 1792520932001.

Artículo 3.- Disponer a la Compañía CONSTRUCTORA AX-GESTIÓN Y OBRAS CONAXG CIA.LTDA a través de su representante, arquitecto Xavier Vinicio Gutiérrez Cuaspud que, en el término de 10 días contados desde la notificación de la Resolución, acrediten el pago al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de cantón Pedro Moncayo en la cuenta corriente 2100046045 la cantidad de US \$ 52.251,50 (Cincuenta dos mil doscientos cincuenta y uno con 50/100 de los Estados Unidos de América), por concepto del anticipo no devengado o acrediten las compensaciones a las que haya lugar de conformidad con el artículo 139 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- Vencido el término señalado, disponer se notifique a Confianza-Fianzas y Seguro de Crédito, para que pague el monto liquidado con los respectivos intereses con cargo a la Garantía de Buen Uso de Anticipo No. BU-0379575, en cuarenta y ocho horas desde que se le requiera, conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el artículo 146 de su Reglamento.

Artículo 5.- Bajo las prevenciones de ley, disponer Confianza-Fianzas y Seguro de Crédito en su condición de garante de la Compañía CONSTRUCTORA AX-GESTIÓN Y OBRAS CONAXG CIA.LTDA pague al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de cantón Pedro Moncayo, en la cuenta corriente N° 2100046045 del Banco Pichincha, la suma de USD \$ 18.005,28 (Dieciocho mil cinco con 28/100 dólares de los Estados Unidos de América) en ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato CC-0410295, dentro del término de 48 horas contadas a partir de la notificación de la Resolución.

Artículo 6.- Disponer la notificación en el correo electrónico: axeproyectos@hotmail.com, en cumplimiento de la cláusula décima octava del contrato; sin perjuicio de que, se le notifique de manera física en la calle González Suárez No. 014 y Suere, cantón Tabacundo, provincia Pichincha.

Artículo 7.- Cumplir con los artículos 19 numeral 1 y 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo mismo la resolución deberá ser notificada y remitida toda la información prevista en el artículo 43.1 de la Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública número RE-SERCOP-2016-0000072, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 245, de fecha 29 de enero de 2018, al Servicio Nacional de Contratación Pública, en el término máximo de 72 horas contados a partir de la fecha de notificación al Contratista, con el propósito de que se proceda con la inclusión correspondiente en el Registro de Incumplimientos a los sujetos identificados en el presente informe.

Artículo 8.- Notificar con la resolución a Confianza-Fianzas y Seguro de Crédito.



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO
Moderno y Turístico

Artículo 9.- Disponer a la Dirección Administrativa del GAD Municipal, para que por su intermedio proceda con la publicación de la resolución en el portal institucional del SERCOP.

Artículo 10.- Disponer a la Procuraduría Síndica Municipal para que, de conformidad con el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de ser el caso, inicie los trámites legales correspondientes con el objeto de que la Compañía CONSTRUCTORA AX-GESTIÓN Y OBRAS CONAXG CIA.LTDA y su representante legal Xavier Vinicio Gutiérrez Cuaspud, sean demandados por los daños y perjuicios ocasionados al GAD Municipal.

Artículo 11.- Disponer a la Secretaría General de la Municipalidad, efectúe las diligencias de Notificación de la resolución y documentación anexa; y, disponer la ejecución de la misma, a través de la Dirección Administrativa, en el servidor/ra responsable de la Unidad de Compras Públicas.

Dado y firmado, en el GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo a los 12 días del mes de Abril del 2022.



VIRGILIO
ANDRANGO
CUASCOTA

Sr. Virgilio Andrango
ALCALDE DEL GADM PEDRO MONCAYO.